CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR BUENAVENTURA CABAÑA LEIVA C/ ART. 1° DE LA LEY N° 4252/10 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 3, 9 Y 10 DE LA LEY N° 2435" N° 1538 AÑO 2022.-

RECIBIDO - 8 -07- 2024

A.I. N°: 790

Asunción, 2 de julio de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Señor **BUENAVENTURA CABAÑA LEIVA**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado **NESTOR DAMIAN GARCETE ALVARENGA**, del Artículo 1ro de la Ley Nro. 4.252/10. "Que modifica los arts. 3, 9 y 10 de la Ley Nro. 2.435 de Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

A su turno el Ministro Cesar Diésel Junghanns, dijo: Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".-*

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: Considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante.----------

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C., voto por el rechazo de la medida solicitada**.** Es mi voto.----------

A su turno el Ministro Gustavo Santander, dijo: En relación al presente caso, y, habiendo emitido mi voto por el rechazo *in limine* de la acción de inconstitucionalidad interpuesta, considero que no corresponde hacer lugar a la medida de suspensión de efectos solicitada. **ES MI VOTO**.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

PODER JUDICIAL - SECRETARIA JUDICIAL I - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NO HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Artículo 1ro de la Ley Nro. 4.252/10. "Que modifica los arts. 3, 9 y 10 de la Ley Nro. 2.435 de Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público"; en relación a la parte accionante, el Señor **BUENAVENTURA CABAÑA LEIVA**, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Payón Martínez
Secretario